REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **009** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **09/03/2021** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2016 00078 00**	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.S	EDISOM OTERO ORTIZ	Auto ordena notificar No acepta comunicación Presentada Combina normatividades. Repetir no se aporta constencia de recibido.	08/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2016 00078 00**	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.S	EDISOM OTERO ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	08/03/2021	2	
68001 40 03 026 **2016 00335 00**	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS CHAIN RAMIREZ	ELBA CARVAJAL VALENCIA	Auto que Ordena Correr Traslado	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2018 00631 00**	Tutelas	MARIA ELIDA ARIZA DE MARTINEZ	COOMEVA EPS	Auto de Tramite COMPLEMENTA INAPLICACION	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2019 00191 00**	Ejecutivo Singular	LAUREANO ORTEGA ACOSTA	AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ	Auto Ordena Oficiar Auto ordena Oficar y requerir al Juzgado 8 Civil Municipal de Bucaramanga.	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2019 00604 00**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO DAVIVIENDA P.H	CLAUDIA JOHANNA VEGA ARCINIEGAS	Auto Requiere a la Parte Demandante	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2019 00677 00**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA.	CAROLINA ORTIZ VEGA	Auto que Ordena Requerimiento notificacion	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2019 00685 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	CHRISTIAN FERNANDO QUIÑONEZ	Auto que Ordena Requerimiento requiere parte demandante	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2019 00688 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	ALEJANDRA CABALLERO BLANCO	Auto que Ordena Requerimiento parte demandante	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2019 00701 00**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JAVIER ENRIQUE OROZCO CASTRO	Auto de Tramite Estar a lo rsuelto en auto de 3 de noviembre de 2020 puntos 1 y 4.	08/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2019 00706 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JOSE ENRIQUE GUTIERREZ LEMUS	Auto que Ordena Requerimiento parte demandante	08/03/2021		

ESTADO No. **009** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **09/03/2021** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2019 00716 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MANUEL EDUARDO QUINTERO PABON	Auto de Tramite Auto no acepta comunicacion de notificacion efectiva a la demandada. Advertir a la parte actora cumplir validamente nofificación a la luz del 291 y s.s. del C.G.P. o en los términos del articulo 8 del Decreto 806-2020.	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2019 00740 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE LUIS ARANGO BARBOSA	Auto que Ordena Requerimiento requiere parte dte	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2019 00761 00**	Ejecutivo Singular	UNIDAD MULTIFAMILIAR CERROS DE SOTOMAYOR	VICTORIA EUGENIA DIAZ GOMEZ	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA SOLICITUD DE NULIDAD. Reconoce Personería. Ordena remitir copia de anexos a lla parte demandante.	08/03/2021	3	
68001 40 03 026 **2019 00769 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	JORGE ELIECER MARTINEZ ALBARRACIN	Auto resuelve solicitud remanentes se libra oficio	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2019 00789 00**	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS GONZALEZ TORRES S.A.S	CONSTRUSERVIS COMPANY LTDA	Auto ordena notificar Notificacion por Aviso	08/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2019 00789 00**	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS GONZALEZ TORRES S.A.S	CONSTRUSERVIS COMPANY LTDA	Auto de Tramite Deja concimiento resultado de medidas preevias anexos 14 a 16	08/03/2021	2	
68001 40 03 026 **2020 00039 00**	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JONATHAN MANZANO SIERRA	Auto Ordena Oficiar Auto ordena oficiar a la NUEVA EPS. Requiere parate actor y advierte cumplir con la notifiación segun corresponda.	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2020 00043 00**	Ejecutivo Singular	MEICO S.A.	FERMIN FRANCO RAMIREZ	Auto Ordena Oficiar Auto ordena oficiar SALUD TOTAL EPS. Ordena requerir a la parte actora y Advierte cumplir con la notifiacion segun corresponda.	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2020 00056 00**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ELIANA GOMEZ BERNAL	Retiro demanda Autoriza retiro demanda advirtiendo que a la fecha no se ha notificado la parte demandada.	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2020 00062 00**	Ejecutivo Singular	LUIS AURELIO GUTIERREZ CASTRO	CARLOS ALONSO DUEÑAS	Auto decreta medida cautelar se libra oficio	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2020 00063 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR VILLAMIZAR LEON	Auto que Ordena Requerimiento	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2020 00104 00**	Ejecutivo Singular	GRIFOS AQUA S.A.S	CONSTRUCCION DE INVERSION URBANAS SAS	Auto que decreta pruebas Auto decreta pruebas solicitadas por las partes. Advierte las partes lo reglado en el articulo 278 numeral 2 del C.G.P.	08/03/2021		

ESTADO No. **009** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **09/03/2021** E: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2020 00127 00**	Ejecutivo Singular	JAZMIN JOHANA TARAZONA DELGADO	JOSE MAURICIO VILLAMIZAR RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento dte	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2020 00214 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	IVAN DARIO SANTANDER ARENAS	Auto de Tramite Deja Conocimiento resultado medidas cautelares anexoso 19 a 22	08/03/2021	2	
68001 40 03 026 **2020 00214 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	IVAN DARIO SANTANDER ARENAS	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Al demandado IVAN DARIO SANTANDER ARENA. Por secretaria verificar cumplimiento de terminos	08/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2020 00261 00**	Ejecutivo Singular	FIDUPREVISORA	CENTRO TECNOLOGICO Y PRODUCTIVO	Auto Rechaza Recurso de Reposición Auto rechaza por extemporáneo recurso de reposición en subsidio de apelación.	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2020 00272 00**	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA	JUAN CARLOS GOMEZ GARZON	Auto decreta medida cautelar	08/03/2021	2	
68001 40 03 026 **2020 00297 00**	Ejecutivo Singular	ASECASA SAS	OSCAR DAVID AVILA DURAN	Auto ordena notificar No Acepta comunicacion Efectiva al Demandado OSCAR DAVID AVILA DURAN	08/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2020 00307 00**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -FINANCIERA PROGRESSA-	JOSEFINA ESTHER SARMIENTO RAMIREZ	Auto Requiere a la Parte Demandante En termino de eejcutoria Acredite fecha de recibido de correo electronico. De no acreditar No Acepta tramite de notificacion.	08/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2020 00312 00**	Ejecutivo Singular	SONIA MALDONADO CELIS	DIEGO ARMANDO GOMEZ URIBE	Auto que Ordena Correr Traslado De Exceociones de merito po 10 dias a parte ejecutante. Reconoce Personeria. Requiere parte demandante para que en el termino de ejecutoria presente original de letra, para lo que se le concede cita 12 de marzo de 2020	08/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2020 00343 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	SAID SAMIR GARCIA NAVARRO	Auto Requiere a la Parte Demandante Para que en termino de ejecutoria allegue certificacion de empresa copia cotejada. De Omitirse No Aceptar tramite de notificacion.	08/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2020 00344 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	INGRID FRANCINA BARRERA PIMIENTO	Auto resuelve sustitución poder Acepta y Reconoce Personeria. Tiene en cuenta nuevo correo de demandada.	08/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2020 00345 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	LEIDY MILLAN RAMIREZ	Auto resuelve sustitución poder Acepta y Reconoce Personeria. Tiene en cuenta correo demandada. No Aceptar Tramite notificacion demandada.	08/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2020 00359 00**	Ejecutivo Singular	TAXSUR S.A.	MARIA EMMA REATIGA JAIMES	Auto Requiere a la Parte Demandante Acredite resultado medidas decretadas. Acredite gestion oficios 3455 a 3477.	08/03/2021	2	

ESTADO No. **009** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **09/03/2021** E: 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2020 00542 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	ANTONY VEGA BUENO	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2020 00542 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	ANTONY VEGA BUENO	Auto decreta medida cautelar	08/03/2021	2	
68001 40 03 026 **2021 00062 00**	Ejecutivo Singular	LAURA MARIA QUINTERO PICON	JHON ALEXANDER ARANGURE ANAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00062 00**	Ejecutivo Singular	LAURA MARIA QUINTERO PICON	JHON ALEXANDER ARANGURE ANAYA	Auto decreta medida cautelar	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00063 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	EXADES HERNANDEZ CASTELLANOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00063 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	EXADES HERNANDEZ CASTELLANOS	Auto decreta medida cautelar	08/03/2021	2	
68001 40 03 026 **2021 00065 00**	Ejecutivo Singular	CARLOS RODRIGO CORREA CELY	LUIS ARMANDO MURILLO SANTOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00065 00**	Ejecutivo Singular	CARLOS RODRIGO CORREA CELY	LUIS ARMANDO MURILLO SANTOS	Auto decreta medida cautelar	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00069 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	RAUL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00069 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	RAUL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA	Auto resuelve solicitud remanentes	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00075 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NATALIA SALINAS NIÑO	Auto Resuelve Sobre el Retiro de la Demanda Autoriza retiro demanda.	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00081 00**	Realización de Garantia Real	BANCO FINANDINA	MARIO ALBERTO MUÑOZ URIBE	Auto Rechaza Demanda	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00087 00**	Ejecutivo Singular	CARLOS YOVANY CROSOR HERNANDEZ	EDWIN JIMENEZ CAMPO	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2021		

ESTADO No. **009** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **09/03/2021** E: 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2021 00087 00**	Ejecutivo Singular	CARLOS YOVANY CROSOR HERNANDEZ	EDWIN JIMENEZ CAMPO	Auto decreta medida cautelar	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00116 00**	Ejecutivo Singular	TU AYUDA FINANCIERA S.A.	SANDRA MILENA DURAN CALDERON	Auto inadmite demanda	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00126 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER	SILVIA NATALIA SANABRIA MORENO	Auto inadmite demanda	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00128 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANGELA PATRICIA SEPULVEDA GALVIS	Auto inadmite demanda	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00132 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	LUIS DANILO DIAZ VECINO	Auto inadmite demanda	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00133 00**	Ejecutivo Singular	TOROEXPORT SAS	HECTOR MARIA VARGAS	Auto inadmite demanda	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00135 00**	Ejecutivo Singular	JAIME ALIRIO DIAZ CUBIDES	LUIS EMILIO ALVAREZ OREJUELA	Auto inadmite demanda	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00137 00**	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	JAIRO ANTONIO CORDOBA QUINTERO	Auto inadmite demanda	08/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00139 00**	Ejecutivo con Título Prendario	FINANCENTER SA	JACQUELINE LUCIA PUELLO BAYONA	Auto inadmite demanda	08/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/03/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00043-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud que antecede obrante en el PDF 06 del CP del expediente digital, informando se ordene oficiar a la Salud Total EPS para que suministre información sobre la dirección o correo electrónico del demandado para así efectuar notificación al mismo, para lo cual, se DISPONE:

- **OFICIAR** a la **SALUD TOTAL EPS.**, para que informe a este despacho el lugar de residencia, teléfono, correo electrónico y/o datos relevantes de contacto del señor FERMIN FRANCO RAMIREZ identificado con C.C. 13.848.479. A efectos de surtir la notificación personal de éste. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante.

- **REQUERIR** a la parte demandante para que una vez obtenga información sobre la dirección concreta del demandado, proceda efectuar las notificaciones correspondientes y dar impulso al presente trámite.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e972b689bf40f21ee873d5960591f558ada38f63aee1919824b2ed91643b33d
Documento generado en 08/03/2021 07:02:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00039-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud que antecede obrante en el PDF 06 del CP del expediente digital. Por el que se aporta resultado negativo de notificación y se solicita oficiar a Nueva EPS para que suministre información sobre la dirección o correo electrónico del demandado para así efectuar notificación al mismo. Se DISPONE:

- **OFICIAR** a la **NUEVA EPS S.A.**, para que informe a este despacho el lugar de residencia, teléfono, correo electrónico y/o datos relevantes de contacto del señor JONATHAN MANZANO SIERRA identificado con C.C. 1.098.736.550. A efectos de surtir la notificación personal de éste. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante.

- **REQUERIR** a la parte demandante para que una vez obtenga información sobre la dirección concreta del demandado, proceda efectuar las notificaciones correspondientes y dar impulso al presente trámite.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d30697c56f2c8c2c4d09cc18f687a6925480a7f5aa716d97bfdc4210088becf
Documento generado en 08/03/2021 07:02:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
RADICADO: 680014003026-2021-00075-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial obrante en los anexos 06 y 07 del expediente digital. Donde se solicita el retiro de la demanda. Se DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se emitió auto admisorio. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P.

- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada, se hará por el mismo medio en que fueron recibido. Esto es, mediante remisión de manera digital al correo electrónico de la togada en aplicación de las TIC. Por secretaría dese cumplimiento.

- **ACEPTAR** la renuncia del término de ejecutoria por la parte demandante.

- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7005c5b2e414d0cb8609b36a71638cf085982ec11a5dc3991e89474255462252**
Documento generado en 08/03/2021 07:02:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2019-000716-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que presenta la parte demandante a fin de que se tenga por notificado al demandado MANTILLA QUINTERO INGENIEROS SAS. Y advertido que la comunicación fue remitida de conformidad con el Decreto 806 de 2020 Art. 8, sin tener en cuenta que esa normatividad se aplica sólo para notificación mediante mensaje de datos y en este caso se envió a una dirección física, por lo que deber realizarlo de conformidad con lo establecido en el Art. 291 y siguientes C.G. del P. Razón por la cual y a fin de evitar posibles nulidades procesales, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la entidad demandada MANTILLA QUINTERO INGENIEROS SAS.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12025c3f69dba854d9c4d803074748609b547a7561c0f33a4ac3ca4c9bd59d94**
Documento generado en 08/03/2021 07:02:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00191-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud elevada por la parte demandada dirigida a que se cumpla con la entrega de títulos judiciales (PDF 15 del CP del expediente digital). Y del oficio No. 90 del 17 de febrero de 2021 proveniente Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, por el que se comunica el embargo del remanente sobre los bienes de la demandada DIANA MILENA CADENA COLLAZOS (PDF 13 del CM del expediente digital recibido el 22 de febrero de 2021). Y advertido que el proceso terminó por sentencia de fecha 5 de octubre de 2020 (debidamente ejecutoriada). Pero el proceso se encuentra pendiente de hacer devolución de depósitos judiciales a favor de la precitada obligada. SE DISPONE:

- **ABSTENERSE** por ahora de hacer entrega de los títulos de depósito judicial constituidos por cuenta del presente proceso a favor de la demandada DIANA MILENA CADENA COLLAZOS. En virtud de la solicitud de embargo comunicada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga.

- **OFICIAR** con destino al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en los términos previstos por el inciso 3º del artículo 466 del C. G. del P. y en atención del oficio No. 90 del 17 de febrero de 2021. Advirtiendo que **no** es posible tomar nota del remanente, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado mediante sentencia del 5 de octubre de 2019. Y **REQUERIR** a la precitada autoridad para que dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación de esta providencia informe si existe orden que afecte o limite la entrega de depósitos judiciales ordenada dentro del presente proceso desde el pasado 11 de febrero de 2021. Oficiar anexando copia de la presente providencia.

- **ADVERTIR** a las partes y al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA que de no presentarse pronunciamiento sobre el requerimiento señalado se entenderá que la medida de embargo se limita al remanente cuya llegada se dio para el 22 de febrero de 2021. Es decir, posterior a la terminación del proceso y orden de levantamiento de las cautelas decretadas (5 de octubre de 2021). Cumplida con oficio 175 del 5 de febrero de 2021 remitido al Banco Agrario en la misma oportunidad (anexo 04 y 05 C. 2). Lo que hace inviable tomar nota del mismo y disponer la conversión de títulos a ese despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55eec096c4416cfe5198557e3c0f26902e86ab930862853cc38a7f02f35c93c4
Documento generado en 08/03/2021 07:02:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 680014003026-2020-00261-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención del recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha 1 de septiembre 2020, por el que se niega librar mandamiento de pago. Advertido que la mentada providencia se notificó por anotación en estado electrónico del 2 de septiembre de 2020 fijado en el micro sitio asignado dentro del portal web de la Rama Judicial para este juzgado. Y el recurso sólo se presenta por correo electrónico el 7 de septiembre de 2020 a las 4:30 pm (PDF 09 CP del expediente digital). Es decir, en la fecha final de ejecutoria de la providencia, pero superado el horario de atención al usuario (8:00 am a 4:00 p. m.), por lo que se entiende interpuesto en el día hábil siguiente. Esto es, el 8 de septiembre de 2020. Claro es concluir que su proposición se hace vencido el término legal previsto para recurrir de lo ordenado. Por lo que, en consecuencia, habrá rechazarse por extemporáneo. En virtud de lo cual, se DISPONE:

- **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO,** el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante, frente a la providencia del 1° de septiembre de 2020. Acorde las razones expresadas y de conformidad con lo previsto en el Art. 318 y 322 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4088b80dd129416fe1b4c3f8b7ce9c97ee55f45f7a61a16c0a7fce6d48bd0948
Documento generado en 08/03/2021 07:02:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO
RADICADO: 680014003026-2021-00081-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **BANCO FINANDINA S.A**. elevada a través de apoderada judicial, contra **MARIO ALBERTO MUÑOZ URIBE**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **BANCO FINANDINA S.A**. elevada a través de apoderada judicial, contra **MARIO ALBERTO MUÑOZ URIBE**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61a93642ce0ede0259f63828725af53ed9002a35fc6c2e7a442386233a61c17**
Documento generado en 08/03/2021 07:02:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA.
RADICADO: 680014003026-2020-00056-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito obrante PDF 18 del CP del expediente digital en el que solicita retiro de la demanda. Y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C. G. P. SE DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiendo que a la fecha no se ha notificado la parte demandada.

- **PRECISAR** a la memorialista que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

- **ACEPTAR** la autorización a favor señora ESPÍNOSA SAAVEDRA IRMA LIZETH, identificada con la C.C. No. 1095932897 para que retire la demanda de la referencia previa justificación razonable de entrega fisca del expediente por la parte actora.

- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ba20129af8ecadd1f0a66d0eefdeb0fe90d17be27b55404ef3fe04dc593efe2
Documento generado en 08/03/2021 07:02:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 680014003026-2020-00104-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el traslado de la excepción planteada, conforme la solicitud de pruebas de las partes y en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal y acorde con lo dispuesto en el numeral 2, parágrafo segundo del Art. 278 del C.G. del P., se Dispone:

- **Decretar las pruebas** oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. **PARTE DEMANDANTE**

   Documental: Los documentos aportados con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

2. **PARTE DEMANDADA**

   Documental: Los documentos aportados en el escrito de demanda.

- **ADVERTIR** a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P., habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales.

- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbda0e92691ca27a7f547d7b6a69e6c989c6e55c813a31905991e97175a87c82
Documento generado en 08/03/2021 07:02:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 680014003026-2016-000335-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la actuación surtida y del escrito que obra en PDF del 11 - 12 del CP del expediente digital), en el que la parte demandada actuando en nombre propio contesta la demanda, formula excepciones de mérito. Y advertido el alcance del escrito, la naturaleza de las excepciones planteadas y lo reglado por el Art. 442 del C. G. P. Se DISPONE:

- **TENER** en cuenta que en virtud del numeral 2º del Art. 28 del Decreto 196 de 1971, la demandada **ELBA CARVAJAL VALENCIA** puede litigar en causa propia, al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

- **CORRER** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito denominadas **PRESCRIPCIÓN e INDEBIDA NOTIFICACIÓN,** propuestas por el extremo pasivo (PDF 11-12 expediente digital). Por el término de diez (10) día, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del Art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44a5672c3e4c63cd46d8ea0326ee489e9712e20b5c95f07dfbbd1a0a7bcabee**
Documento generado en 08/03/2021 07:02:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2016-00078-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales que anteceden obrantes en los anexos 22 a 26, en el que se allega resultado de notificación de los demandados, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 291 y el decreto 806 de 2020, por cuanto combina las dos normatividades. Y los términos y etapas de la notificación son diferentes para cada una de ellas. Amén que no aporta constancia de recibido por cada uno de los destinatarios ni copia cotejadas de los documentos remitidos con la misma.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a6152b476e77a4fff8064b51617e80ef9af85de42a7f58f6dd37cb5f9d596c5
Documento generado en 08/03/2021 07:09:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00677-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales visibles en el anexo 17 al 18 del cuaderno principal por el que se allega resultado de la notificación de los demandados. Y advertido, que en la notificación enviada a INGRID YULEY SUAREZ RIVERA, JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ VEGA y CAROLINA ORTIZ VEGA, no se señalaron la totalidad de las providencias a notificar. Esto es, el mandamiento de pago del 26 de noviembre de 2019 y los autos de fecha 3 de agosto y 25 de septiembre de 2020. Estas últimas de las que tampoco se remite copia para su conocimiento y la del proveído de 26 de noviembre de 2019 es ilegible. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19**). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de Marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d06ed39bb3cefa49d6896be60bc47939a3cd6a86e51e8f25c406a31a43971a1
Documento generado en 08/03/2021 07:07:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00685-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales visibles en los anexos 16 al 22 del cuaderno principal en el que se allega resultado de la notificación de los demandados INDIRA MAGALY CAMPOS ÁLVAREZ y CHRISTIAN FERNANDO QUIÑONEZ. Y advertido, que los formatos de notificación obrante en los anexos 17 y 21 C-1 no se encuentran cotejados por la empresa de servicio postal y por lo mismo, no se puede establecer que correspondan a las certificaciones de entrega allegadas. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante que previo revisar los formatos de notificación señalados. Los aporte de manera cotejada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52fcecbcc20982df2955e76bccb531f44f7baaecef09ec40cc71e2df896f3d1a
Documento generado en 08/03/2021 07:07:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00688-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial visible en el anexo 10 al 11 del cuaderno principal en el que se allega resultado de la notificación de la demandada. Y advertido que con la comunicación no se aportan cotejados la totalidad de los documentos que fueron enviados (demanda con todos sus anexos). Y a la comunicación sólo se acompaña copia del pagaré y orden de pago sin copia de la demanda como se anuncia y exige el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de ejecutoria presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos remitidos para el 10 de noviembre de 2020 acompañada de copia cotejada de los mismos. Evento en el cual se procederá a estudiar nuevamente del trámite de notificación acreditado

- De omitirse lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95794ed8da7128a430da87abeecc31fd4e01d5928a951edce2225a957dbe14f1
Documento generado en 08/03/2021 07:07:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00701-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales que anteceden en el que se acredita la razón del conocimiento del correo electrónico informado para la parte demandada (anexo 21). Advertido que además del requerimiento se dispuso repetir el trámite de notificación por las irregularidades observadas. Y además, se solicita reconocimiento de personería (anexo 23), sin acreditar que el mismo se envió desde el correo de la entidad demandante, ni se aportó con nota de presentación personal. SE DISPONE:

- **ESTAR A LO RESUELTO** en auto de fecha 3 de noviembre de 2020, puntos 1 y 4 de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46e380502d9f2e08f92181d189b2dd79348af5d9a39b88ebebe49e61c3a82ae**

Documento generado en 08/03/2021 07:09:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA
RADICADO: 680014003026-2019-00706-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales visibles en el anexo 07 al 09 C-1 del proceso en el que se informa correo electrónico del demandado y se allega resultado de la notificación del citado. Y advertido, que se aporta la evidencia del correo del pasivo (anexo 07). Pero no se remite con la notificación la totalidad de los anexos de la demanda como se anuncia. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** el correo electrónico reportado como de la parte demandada obrante al anexo 06 y 07 C-1 teniendo en cuenta que allega la evidencia correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de ejecutoria presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos remitidos para el **18 de noviembre de 2020** acompañada de copia cotejada de los mismos. Evento en el cual se procederá a estudiar nuevamente del trámite de notificación acreditado.

- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c63eeecc33ca8a7978afc6d91029c46992a7f8dca1155e4be7d123c47b552a0
Documento generado en 08/03/2021 07:07:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00740-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial obrante en los anexos números 02 y 07 del cuaderno principal por el que se allega trámite de notificación al demandado (por correo electrónico) y se solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Y advertido que dentro del proceso, no existe evidencia que acredite que dicho correo electrónico corresponda al demandado. Tal como lo exige el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. SE DISPONE:

- **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que allegue la evidencia que soporte que el correo electrónico jorgeluisarango@hotmail.com pertenece al demandado JORGE LUIS ARANGO BARBOSA. Como presupuesto necesario para entrar a revisar el trámite de notificación cumplido; de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **09**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de Marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075e6ee379accdbfb8b127b048f64c27f7529228df1d32bfe27e009408ebb8a9**

Documento generado en 08/03/2021 07:07:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **6800140030-2019-00761-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud de nulidad planteada por la demandada VICTORIA EUGENIA DÍAZ GÓMEZ a través de apoderada. SE DISPONE:

- **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA CONSUELO CHAVEZ GÓMEZ** para que actúe en nombre y representación de la demandada VICTORIA EUGENIA DÍAZ GÓMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme al Art. 75 del C.G.P.

- Por secretaría correr traslado de la solicitud de nulidad por el tiempo que impera el Art. 129 del C. G. P. y de conformidad con lo previsto por el Art. 110 ídem.

- Con la notificación por estado del presente auto, remitir por correo electrónico informado para la parte demandante y su apoderada copia de los anexos 01, 02 y 03 del cuaderno de nulidad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d402ceef5b4f86fa6b913a0cc3fc7f264a35b4ee8a594f5bc4345ef346caef2
Documento generado en 08/03/2021 07:09:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00769-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención del oficio No. 12051 del 27 de noviembre de 2020 proveniente del Juzgado Cuatro de Ejecución Civil Municipal Bucaramanga (S) obrante en el anexo 07 del presente cuaderno de medidas. En el que solicita se tome nota del embargo del remanente en relación a los bienes de propiedad de PEDRO JESÚS MARTÍNEZ ALBARRACÍN y JORGE ELIECER MARTÍNEZ ALBARRACÍN. Y advertido que mediante auto del 22 de septiembre de 2020 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación. Amén que PEDRO JESÚS MARTÍNEZ ALBARRACÍN no fue demandado dentro del presente asunto. Se DISPONE:

- Por secretaría remitir comunicación Juzgado Cuatro de Ejecución Civil Municipal Bucaramanga (S), para el proceso 68001-4003-028-2017-00145-01 informando **la imposibilidad de tomar nota del embargo del remanente** en relación a los bienes propiedad de JORGE ELIECER MARTÍNEZ ALBARRACÍN identificado con C.C. 13.849.108, solicitado mediante oficio 12051 del 27 de noviembre de 2020. Toda vez que el presente proceso ya se encuentra terminado por pago total de la obligación, conforme auto de 22 de septiembre de 2020. Y respecto de PEDRO JESÚS MARTÍNEZ ALBARRACÍN no fue aquí demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a53184a108467f94cae6c82f906b5f92a8821159784efad71deedf55182a232
Documento generado en 08/03/2021 07:07:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00789-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el expediente se observa que en el anexo 03 del cuaderno principal se allega el citatorio para notificación personal y advertido que el mismo cumple con lo reglado por el Art. 291 del C. G. P. Se DISPONE:

- **ADVERTIR** a la parte demandante que corresponde a su cargo cumplir con la notificación por aviso con el fin de seguir el trámite del proceso. **Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado** (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19).

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
305eb380413798b3f0f89fdb591677652ac59605d6c834a5b745f3480ac452e7
Documento generado en 08/03/2021 07:09:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00063-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales que anteceden obrantes en el anexo 06 al 10 C-4, en el que se informa nueva dirección de la demandada MARÍA TERESA MANRIQUE CÁRDENAS (anexo 06) y allega resultado de notificación a NEW ENGLISH S.A.S. y EDGAR VILLAMIZAR LEÓN al correo davideduardo.silvamanrique@gmail.com, con resultado que el correo no existe (anexo 08), se DISPONE:

- **PRECISAR** a la interesada que para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada MARÍA TERESA MANRIQUE CÁRDENAS, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P.

- **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de **NEW ENGLISH S.A.S.** a la dirección reportada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada. Y siga el trámite de notificación respecto de los otros demandados.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación y los términos. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19) o que la notificación se debe realizar a través del correo electrónico del Juzgado según el caso. A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y de ser por correo también debe venir la demanda con sus anexos cotejados.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ad7d1b031a8efbb4d57c79c7d1265ee28a3ddae73b6e232bf25470c814a7e78
Documento generado en 08/03/2021 07:07:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00127-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el trámite de notificaciones realizado y para continuar con el impulso procesal que corresponde. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a EFECTUAR el trámite de notificación por aviso al demandado, de conformidad al artículo 292 del CGP. Y con su acreditación aporte copia legible del trámite de citación cumplido.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
def6dee1302e9127ccf5552cfde78b778f7563475f81e174c9d65e889673c23e
Documento generado en 08/03/2021 07:08:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00214-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial presentado por la parte demandante, al que se acompaña documento suscrito por el demandado IVÁN DARÍO SANTANDER ARENAS, con nota de presentación personal por el mismo. En el que manifiesta que conoce de la orden de pago en su contra dentro del asunto de la referencia (anexo 07 y 08 expediente digital). SE DISPONE:

- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P. se **tiene notificado por conducta concluyente** a la demandado IVÁN DARÍO SANTANDER ARENA. La cual surte efectos desde la fecha en que fue presentado el escrito en la secretaría del juzgado, es decir, desde el **11 de febrero de 2021**.

- Por secretaría verificar el cumplimiento de los términos de traslado con observación especial de lo reglado por el Art. 91 y 118 del C. G. P. previo a ingresar el expediente al despacho para definir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64ef5715065ece952c50e58764a5f94160d11ec5e24f06a06e6cddbfa13e54c**

Documento generado en 08/03/2021 07:10:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00297-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales visibles en el anexo 14 y 15 del cuaderno principal en el que se allega resultado de la notificación de ÓSCAR DAVID ÁVILA DURAN. Y advertido que la comunicación fue remitida de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin tener en cuenta que esa normatividad se aplica sólo para notificación mediante mensaje de datos y en este caso se envió a una dirección física, por lo que deber realizarlo de conformidad con lo establecido en el Art. 291 y siguientes C.G. del P, teniendo presente que los términos operan diferentes en cada caso. Amén que a la comunicación remitida no se acompaña copia de los documentos enunciados o por lo menos, no se presenta copia cotejada de su remisión acorde la certificación presentada. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado CARLOS ORLANDO OCHOA MANCIP, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18744bf4c26a5e809c70dbd2f4312ff0aae624740f8642e73aa2ff2013f71c6f**
Documento generado en 08/03/2021 07:10:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00307-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de las solicitudes que obran en nos anexos 13 a 15 por los que se allega gestión de notificación y se solicita seguir con el trámite del proceso. Y advertido que en la certificación expedida por la empresa de mensajería conforme guía No. 1131427 (anexo 13 página 2 y 3). Sólo se informa de la remisión del correo electrónico el 28 de noviembre de 2020 sin constancia de recibido en el buzón de la destinataria, señora JOSEFINA ESTHER SARMIENTO RAMÍREZ (fecha que aparece en blanco) y debe atenderse como supuesto de aceptación de la notificación acorde con expresado en la Sentencia C-420 de 2020 que condicionó la exequibilidad del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de ejecutoria presente certificación de la empresa de mensajería en la que se precise la fecha de recibido del correo remitido el 28 de noviembre de 2020, en el email estthereduc@hotmail.com. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente del trámite de notificación acreditado.

- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34eb35a96f931e5fde8dc28821c5145f3708d92916658ecdcc29179236f262ba**

Documento generado en 08/03/2021 07:10:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00312-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el trámite del proceso, notificado el demandado (anexo 20 C. 1). Presentado escrito de contestación a través de apoderado dentro de la oportunidad legal para el efecto (anexo 22 a 24). Subsanada la omisión advertida (anexo 26 y 27). Y advertida la necesidad de presentación física del título base del presente proceso. Se DISPONE:

- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. FABIÁN STIVEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial del demandado DIEGO ARMANDO GÓMEZ URIBE, en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el artículo 75 del C. G. P.

- **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado DIEGO ARMANDO GÓMEZ URIBE a través de apoderado judicial (anexos 22 a 24). Por el término de 10 días de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del Art. 443 del Código General del Proceso.

- **REQUERIR** a la parte demandante para que bajo la precisión realizada en el ordinal SEGUNDO del auto de mandamiento de pago del 16 de octubre de 2020 y en acatamiento de los deberes y responsabilidades que imperan los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia presente el original de la letra de cambio sin número suscrita el 1° de diciembre de 2017 por valor de $12'000.000. Para lo cual, se le concede **CITA** a la apoderada de la parte demandante para que se presente en la sede del juzgado el día 12 de marzo de 2021 en el horario de 8:00 a.m. a 8:40 a.m. a fin de hacer entrega física del documento correspondiente acompañado de memorial en que se informen los datos del proceso y anexo que se radica de forma física.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bc3efaaaf407e128b364f3b8c57b0e3f27abb4dd6eef9c53e9c07371b9c97f**

Documento generado en 08/03/2021 07:10:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00343-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial visible en el anexo 12 y 13 del cuaderno principal en el que se allega resultado de la notificación del demandado SAID SAMIR GARCÍA NAVARRO. Y advertido que con la comunicación no se aportan cotejados la totalidad de los documentos que fueron enviados (demanda con todos sus anexos). Y a la comunicación sólo se acompaña copia del pagaré, orden de pago y copia de la demanda sin los demás anexos de la misma y su subsanación como se anuncia y exige el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de ejecutoria presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos remitidos para el 23 de noviembre de 2020 acompañada de copia cotejada de los mismos. Evento en el cual se procederá a estudiar nuevamente del trámite de notificación acreditado

- De omitirse lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eac0894ca783a65510237692c2ed39f4b038ab14c69d72257a13f842da435b06
Documento generado en 08/03/2021 07:10:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2020-00344-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales obrantes a los anexos 11 a 16 por los que se allega resultado negativo de los trámites de notificación a la dirección física y electr´nica informada para la demandada. Se presenta sustitución de poder y se informa nuevo correo electrónico de notificaciones de la ejecutada. SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA y en consecuencia **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJA** para que actúe en nombre y representación del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme al Art. 75 del C. G. P.

- **TENER** en cuenta como nuevo correo de notificaciones de la demandada INGRID FRANCINA BARRERA PIMIENTO, tanioingrid@hotmail.com, cuyo conocimiento se soporta en certificación de Datacrédito Experian (anexo 16).

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcdbcb45f12baa8b9ac21a4eaa2df0aeee2e39d1d550cc01ea2f9f2500e3112**
Documento generado en 08/03/2021 07:10:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2020-00345-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales obrantes en los anexos 17 a 20 por los que se allega sustitución de poder y se aporta certificación expedida por Datacrédito Experian en la que señala como correo electrónico de LEIDI MILLÁN RAMÍREZ rdmr219@gmail.com (anexo 20). Y advertido que el trámite previo surtido para el 5 de diciembre de 2020 se dirigió al correo **rdm**219@gmail.com dirección de notificaciones que difiere de la que se certifica e informa por la parte demandante. SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA y en consecuencia **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJA** para que actúe en nombre y representación del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme al Art. 75 del C. G. P.

- **TENER** en cuenta como correo de notificaciones de la demandada LEIDI MILLÁN RAMÍREZ, rdmr219@gmail.com, cuyo conocimiento se soporta en certificación de Datacrédito Experian (anexo 20).

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con los motivos expresados.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19**). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af6658cbaf83d0f0c848c83bb22cdbf5284244d9ba6cf0b4e977cd99ed8d3d1**
Documento generado en 08/03/2021 07:10:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00116-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **TU AYUDA FINANCIERA S.A.** en contra de **SANDRA MILENA DURAN CALDERÓN, MARISOL DURAN CALDERÓN Y MARLENE GUERRERO PALOMINO.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue, el recibo de pago del seguro del cual pide se libre mandamiento de pago en las pretensiones 1.2 y 1.3.
2. Señale, porque está solicitando se libre mandamiento de pago por el 10% del capital correspondiente a los honorarios causados, si eso es propio de otra clase de proceso.
3. Allegue, las evidencias correspondientes en donde conste que los correos electrónicos de los demandados son los reportados en la demanda, en especial las comunicaciones remitidas a aquel de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eafce5f7e09918dea85bd2f8d483b65ba5b8d77df6992e0519987c2a6229e6a9
Documento generado en 08/03/2021 07:07:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00126-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BAGUER S.A.S.** contra **SILVIA NATALIA SANABRIA MORENO.**

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el nombre el representante legal de la entidad demandante **BAGUER S.A.S.** en atención a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
2. Indique, el domicilio de la demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – pagaré BUC34546– base de la presente demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
236c44a4a1aef571c1e4a25a2cb5a918750943dcf6c6c6fdb113ca55a2d72754
Documento generado en 08/03/2021 07:07:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00128-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ÁNGELA PATRICIA SEPÚLVEDA GALVIS.**

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Allegue, las evidencias correspondientes en el que se pueda verificar que el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada corresponde a ella, conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Art. 8.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como apoderado de la parte la parte ejecutante, en los términos del poder conferido (Art. 75 C. G. P.).

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a18283ebc2b8ca5ce552ef2c9df5bc51316b3d5edbb415fbb3406790847a818e
Documento generado en 08/03/2021 07:07:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00132-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **de LUIS DANILO DÍAZ VECINO.**

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la parte demandada según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Anexe, de manera completa el contrato de vinculación de solicitud de persona natural.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6833a03501aeb79d301c7595b29bc488023046b5357423088142a1654c39f21
Documento generado en 08/03/2021 07:07:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00133-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **TOROEXPORT SAS** en contra de **HÉCTOR MARÍA VARGAS.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los títulos valores – pagaré04-2020– base de la presente demanda.
2. Señale el nombre completo del demandado según el pagare objeto de demanda.
3. Allegue las evidencia que comprueben que el correo reportado es del demandado, en especial las comunicaciones a él remitidas.
4. Aclare, que pretende demostrar con el certificado de existencia y representación legal de ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIA S.AS., si de los hechos de la demanda no se puede inferir. (Por lo que deberá allegarlo actualizado)
5. Allegue, certificado de existencia y representación legal de TOROEXPORT SAS actualizado ya que la aportada data del 26 de NOVIEMBRE de 2020.
6. Presente copia legible del título base del proceso sin ondulaciones y o con mucha oscuridad; preferiblemente a color para permitir el estudio adecuado de su contenido.
7. Envié, la subsanación de la demanda y el resto de memoriales desde la dirección electrónica de la entidad demandada. Toda vez que para su presentación la remitió desde otra dirección electrónica.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1816ca6d14087b86edbd7235c89ad61729cb42731c44178a04ab31de11ce1cb3
Documento generado en 08/03/2021 07:07:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00135-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **JAIME ALIRIO DÍAZ CUBIDES** contra **de GENNY LIZETH SOCHA ORJUELA, NÉSTOR FERNANDO MARTÍNEZ y LUIS EMILIO ÁLVAREZ OREJUELA.**

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la parte demandante según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare, porque en el hecho primero de la demanda señala que la fecha del contrato de arrendamiento es el 23 de Junio de 2020.
3. Refiera, en las pretensiones de la demanda la fecha en que se generan los intereses moratorios y la tasa a la que solicita sean liquidados.
4. Aclare en las pretensiones a. a c. las obligaciones o conceptos por los que se adeudan los saldos ejecutados.
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo (Contrato de arrendamiento) base de la demanda.
6. Escanee, de manera clara el poder y la constancia en donde se pueda verificar su procedencia, teniendo en cuenta que el allegado casi no se puede ver.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2b023eef37bd4ea9022b654ddedfe96853cdd13f11572227e78fc9e3e48d72f
Documento generado en 08/03/2021 07:07:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00137-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.** contra **de DANIEL ENRIQUE CÓRDOBA PINZÓN, JAIRO ANTONIO CÓRDOBA QUINTERO Y LUIS ALFREDO ANGARITA MILLÁN.**

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de las partes según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Señale, el NIT y el representante legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. del P.
3. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.
4. Refiera a que tasa está solicitando los intereses de mora del canon de arrendamiento y de las cuotas de administración y porque los está solicitando desde el 5 de cada mes si la mora se genera desde el día siguiente al vencimiento para su pago.
5. Señale, porque el correo del demandado LUIS ALFREDO ANGARITA MILLAN, no corresponde al señalado en el contrato de arrendamiento.
6. Indique,
7. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo (Contrato de arrendamiento) base de la demanda.
8. Presente la demanda y sus anexos en escaneados en pdf legible y que no presente ondulaciones de los documentos que dificulten la lectura y estudio adecuado de los mismos.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e90558cd4f8a4fe3cb962a62a347f7035c6b102132cdc83f96ebc9f5b22f2b34
Documento generado en 08/03/2021 07:07:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA) DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00139-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (PRENDA) DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **FINANCENTER S.A.S.** contra **JACQUELINE LUCIA PUELLO BAYONA, OSCAR ALFONSO ACEVEDO RUEDA Y JAIME CARVAJAL BARRIOS**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Refiera, en donde se encuentra ubicado el vehículo de placas IPV-036.
2. Allegue, el certificado de libertad y tradición actualizado del vehículo de plaza IPV-036, con una expedición no mayor a 30 días.
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – Pagare y contrato de prenda.
4. Allegue el certificado de existencia y representación legal de FINANCENTER S.A.S. actualizado toda vez que el allegado data del 21 de julio de 2020 y la demanda fue presentada el 22 de febrero de 2021.
5. Acredite, que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el certificado representación legal de la sociedad demandante al correo inscrito en el SIRNA por el apoderado judicial, con el fin de verificar su procedencia.
6. Aclare, en los hechos tercero y octavo de manera discriminada cada uno de los conceptos, la fecha de causación que constituyen el valor de $28.281.588.
7. Dirija, la demanda contra el actual propietario del vehículo en virtud del artículo 468 del C. G. del P.
8. Aclare, porque está solicitando en la pretensión primera orden de pago por la suma de $28.281.588, sin hacer la discriminación de capital e intereses (moratorios y plazo). Teniendo en cuenta el hecho octavo y proceda a diferencia cada concepto.
9. Refiera, en la pretensión segunda por que solicita intereses moratorios sobre la suma de $28.281.588, si este valor incluye intereses.
10. Establezca, la competencia según lo estipulado para esta clase de procesos en el C. G. del P.
11. Aclare, en que cuota y que fecha acelero el plazo de la obligación.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82b572d10fc4f2b537ffa9c9f24ac9aad46468d7a13f2eeff3ee2206a68192f3
Documento generado en 08/03/2021 07:07:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica